

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo No. 2017 065.
Demandante: Lilia Calderón.
Demandado: Clínica Belén

Conforme al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Como quiera que se encuentra debidamente registrado el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-9984481, se DECRETA el secuestro de dicho bien.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre, a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (REPARTO) y/o ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

2. Conforme con lo dispuesto en el art. 593 del Código General del Proceso, se dispone DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula 50N-1187276 y 50N-1187003, señalados como de propiedad de la demandada. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente. Una vez inscrito el embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro.
3. Registrado como se encuentra el embargo sobre el vehículo identificado con placas CGX-941, se ordena su APREHENSIÓN material.

Para la efectividad de esta medida, por secretaría ofíciase, a la Policía Nacional – Grupo Automotores SIJIN.

Inclúyase en el oficio, que el citado bien, debe ser dirigido a los parqueaderos autorizados para tal fin.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO